

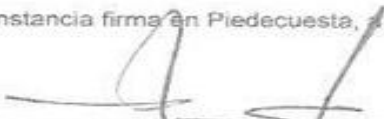
## **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NÚMERO 034 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA Y RADPROCT LTDA.**

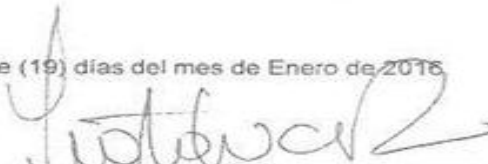
Entre los suscritos, **LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, representada legalmente por **PABLO CACERES SERRANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.493.839 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, con Nit N° 900.066.345-4 y quien adelante se denominara, LA ESE, por una parte y por la otra, **RADPROCT LTDA**, con Nit número 800.162.425-3, representada legalmente por **LINA ADRIANA RODRIGUEZ PULIDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.811.337 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes consideraciones: 1. Que se cuentan con los estudios previos de oportunidad y conveniencia emitido por el Profesional Universitario del Área Operativa, que describen la necesidad que la entidad pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, y su debida justificación técnica y jurídica, los cuales hacen parte integral del presente contrato. 2. Que se cuenta con la correspondiente imputación presupuestal soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 16-00038 del 15 de Enero de 2016, expedido por el Subdirector Administrativo de la entidad. 3. Que el contratista presentó propuesta la cual hace parte integral del presente contrato y las cláusulas que se pactan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: MEDICION DOSIMETRICA PARA EL PERSONAL DE RADIOLOGIA Y ODONTOLOGIA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA**, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones específicas: 1. Realizar la medición dosimétrica del personal de radiología y de odontología de la ESE Hospital Local de Piedecuesta, entregando el reporte de las mediciones dosimétricas realizadas durante cada periodo (mes) . 2. Garantizar la entrega oportuna de cada dosímetro. 3. El contratista se obliga con la ESE Hospital Local de Piedecuesta a cumplir con el objeto del contrato en forma oportuna, integral, con autonomía, autosuficiencia y autogestión de acuerdo con los estándares aceptados, todo de conformidad con las normas legales vigentes. 4. Aportar y establecer acciones de mejoramiento que propendan por el bienestar de las partes interesadas (cliente interno) 5. Prestar el servicio de forma diligente, oportuna y con responsabilidad poniendo a disposición de la ESE Hospital Local de Piedecuesta el conocimiento y la experiencia necesaria para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Facilitar a la ESE Hospital Local de Piedecuesta el acceso a la información relacionada con el objeto contractual. 7. Suministrar los insumos, materiales y demás elementos que se requieran para la ejecución del contrato. 8. Garantizar que el servicio integral ofrecido sea permanente y no se interrumpa bajo ninguna circunstancia, excepto en casos de fuerza mayor. 9. Colaborar con la ESE Hospital Local de Piedecuesta para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. 10. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato matriz imparta el contratante a través del supervisor del mismo. 11. El contratista tiene corresponsabilidad ante los organismos de control y vigilancia en el momento en que la ESE HLP sea requerido o que haya lugar por las labores y/o objeto del contrato matriz. 12. Asumir los riesgos a que haya lugar, de tal forma que la E.S.E. HLP, bajo ningún concepto, tenga que asumir responsabilidades por omisiones legales del Contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del Contratista, además de las consagradas en el artículo 5 de la ley 80 de 1.993, las propias del contrato como las siguientes 1. El contratista acreditará el pago de los aportes a la seguridad social Integral. 2. Todo lo planteado por el contratista en la propuesta formará parte integral de la minuta de contratación. 3. Garantizar que el personal a su cargo, profesional y no profesional, tenga la suficiente calificación y competencia para los procesos a desarrollar. 4. Garantizar la evaluación de desempeño de todos los trabajadores, profesionales y no profesionales a su cargo. 5. Garantizar la salud ocupacional y seguridad industrial para los trabajadores a su cargo. 6. Contar con un proceso para evaluar periódicamente la satisfacción de los empleados a su cargo. 7. Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes al mismo. 8. Dedicar toda su capacidad, idoneidad y experiencia en el cumplimiento de sus obligaciones. 9. Elaborar un informe de gestión contractual. 10. No acceder a peticiones o amenazas de grupos o personas que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. 11. Responder por los elementos, bienes, documentos, información, etc., que se ponga a su disposición para la ejecución del contrato, propendiendo por su conservación y uso adecuado. 12. Las demás actividades que le sean asignadas por la ESE que guarden relación con el objeto del contrato. 13. Serán a cargo del contratista el valor total de los impuestos que se generen por los servicios prestados. 14. En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el CONTRATISTA deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo. 15. El CONTRATISTA se obliga a comunicar por escrito al CONTRATANTE cualquier cambio en la información suministrada para el desarrollo del presente contrato. 16. El CONTRATISTA al momento de legalizar el contrato y de presentar las respectivas facturas, deberá acreditar el pago mensual de los aportes de la afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Bienestar familiar y Sena. Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura, certificación donde conste dicho cumplimiento firmado por el representante legal o el revisor fiscal si conforme a la normatividad vigente estuviese obligado a tenerlo. **CLAUSULA CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato equivale a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1.483.200.00), incluidos costos directos, indirectos, así como los tributarios del caso. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** La entidad pagará al contratista de manera mensual, con la presentación de la factura expedida por el contratista, informe de actividades realizadas en el mes con sus respectivos

soportes, previo concepto favorable del supervisor del contrato y presentación del pago de aportes de seguridad social. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago al que se obliga la ESE se imputará con cargo al rubro 032100201 RENUMERACION SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016 y certificado de disponibilidad presupuestal número 16-00038 de fecha 15 de Enero de 2016, recursos provenientes del sistema general de seguridad social en salud. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del presente contrato es Tres (03) meses y doce (12) días, contados a partir del momento de suscripción del acta de Inicio. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ESE:** La ESE se compromete a 1. Proveer la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Pagar oportunamente al contratista, una vez se haya cumplido con el objeto del presente estudio y se reciba a satisfacción por parte del supervisor designado. 3. Adelantar revisiones periódicas sobre la ejecución del contrato con el fin de verificar que se cumplan con las condiciones y términos pactados. 4. Restituir los Dosímetros que se encuentren en su poder a la finalización de cada periodo de medición, en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los nuevos dosímetros que le sean entregados por el contratista para el nuevo periodo. **PARÁGRAFO.** En caso de incumplimiento total o parcial, por un término no mayor de los 30 días calendarios, se considerara perdida del dosímetro y el contratante deberá cancelar la suma de \$ 55.000 (Dosímetro tld/Anillo). 5. La ESE Hospital Local de Piedecuesta facilitara y suministrara el acceso a la información, que requiera el contratista si es necesario con el objeto a contratar. 7. Designar un funcionario para la entrega y recepción de los dosímetros, así como la notificación de los posibles cambios de usuarios, informar de los accidentes radiológicos, verificar en uso adecuado de los dosímetros y elementos de radio protección y mantener actualizados los reportes e información para la presentación del servicio. 8. Informar de manera escrita, la necesidad de cambio en los usuarios, adiciones, modificaciones y cancelaciones con una antelación de Quince (15) días calendarios a la fecha programada para el inicio del periodo de uso. **CLAUSULA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos, con los descuentos legales, sin que esto genere relación laboral, ni prestaciones sociales por motivo del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN:** El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere a través del presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la ESE. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULAS EXORBITANTES:** Quedan incorporadas en el presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común previstas en los artículos 15 a 18 de la ley 80 de 1993, esto es las de caducidad y terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener a la ESE libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros en razón de la ejecución del contrato suscrito y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia suya o de las de sus subcontratistas o dependientes, por lo que responderá civil y penalmente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA:** : Para esta contratación se siguen los lineamientos del Estatuto y Manual Interno de Contratación de la ESE Hospital Local de Piedecuesta en su ARTICULO 47 para lo cual el contratista deberá constituir una póliza a favor de la entidad expedida por una compañía de seguros legalmente reconocida y establecida en Colombia los amparos son: el **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía será del 10% del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (06) meses más. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUPERVISIÓN:** La ESE ejercerá la vigilancia técnica del cumplimiento de las obligaciones del contratista por medio del Profesional Universitario del Área Operativa, quien ejercerá las siguientes actividades en desarrollo del seguimiento del desarrollo del objeto contractual: 1. Exigirá el cumplimiento del objeto del contrato. 2 Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3. Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. 4. Suscribirá el acta de inicio, verificará y certificará el cumplimiento del objeto contractual. 5. Verificará la entrega y devolución de los elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS:** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ESE HLP, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del contrato, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del contrato. LA ESE HLP aplicará multas en los siguientes casos: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el contratista autoriza a la ESE HLP para liquidarle y cobrarle multas mediante el acto administrativo correspondiente, en la cuantía que a continuación se describe: a) Por incumplimiento en los Términos de Legalización del Contrato: Si el contratista no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo se causará una multa de (1) salario mínimo legal mensuales vigente, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. b) Por Incumplimiento en la Constitución y Mantenimiento de las Garantías: Por no constituir, mantener en vigor, renovar, prorrogar, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula correspondiente, se causará una multa equivalente a (1) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del supervisor. Si pasan en más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. c) Por Incumplimiento de las Actividades y Procedimientos: Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en las actividades y procedimientos se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales

vigentes. d) Por Incumplimiento en la Presentación de Informes: Por no presentar oportunamente los documentos, informes, respuestas, comunicaciones y demás requerimientos previstos en este contrato, se causará una multa diaria por cada día de mora equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. e) Por Incumplimiento de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y Parafiscales: De acuerdo con lo estipulado en la ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5 de la ley 828 de 2003, las sumas que se recauden por concepto de la multa, en lo que respecta al Sistema General de Seguridad Social en salud, se destinarán a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad y Garantía. f) Por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, diferentes a las señaladas anteriormente, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1X 1000) del valor del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el CONTRATISTA haya cumplido, LA ESE HLP podrá declarar la caducidad del contrato. PARAGRAFO. La liquidación definitiva de las multas la efectuará el supervisor en el acta final y/o de liquidación de las actividades, sin interesar en el momento que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte de LA ESE HLP, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte de la ESE HLP a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la ESE, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La ESE, además de la pena, podrá exigir el pago de los perjuicios que le sean causados. La ESE podrá exigir al tiempo, el pago de la pena y el cumplimiento del objeto contractual. El valor de esta pena se cancelará y descontará de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, de la garantía, o, a más tardar, al momento de liquidar de mutuo acuerdo o en forma unilateral el contrato. La ESE podrá cobrar este valor directamente con cargo a la garantía. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente contrato, no hallarse en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política, en la ley 80 de 1993, en el Código Único Disciplinario, en la ley 1474 de 2011, en el Estatuto y Manual Interno de Contratación y en las demás normas que las consagren. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes podrán buscar solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación por parte de la ESE de la garantía única de cumplimiento, y la acreditación de que el contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Para constancia firma en Piedecuesta, a los Diecinueve (19) días del mes de Enero de 2016.

  
**PABLO CACERES SERRANO**  
Gerente ESE HLP

  
**LINA ADRIANA RODRIGUEZ PULIDO**  
Representante Legal  
RADPROCT LTDA